



**Universidad
Internacional
de Valencia**

Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos

de la Universidad Internacional de Valencia

Aprobada por Resolución Rectoral de 18 de abril de 2024

INDICE

Preámbulo.....	4
TÍTULO I. DE LOS GRADOS Y MÁSTER OFICIAL.....	5
Capítulo I. Reconocimiento de créditos.....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 4. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado.....	6
Artículo 5. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.....	6
Artículo 6. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.....	7
Artículo 7. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas en estudios de Grado.....	7
Artículo 8. Reconocimiento de créditos por actividades profesionales y enseñanzas universitarias no oficiales.....	8
Artículo 9. Reconocimiento de créditos por otras enseñanzas de educación superior.....	8
Artículo 10. Reconocimiento de créditos en Títulos Propios de Formación Permanente.....	9
Artículo 11. Efectos del reconocimiento de créditos.....	9
Capítulo II. Transferencia de créditos.....	10
Artículo 12. Definición.....	10
Artículo 13. Ámbito de aplicación.....	10
Artículo 14. Calificaciones.....	10
Capítulo III. Procedimiento.....	10
Artículo 15. Comisiones con competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos.....	10
Artículo 16. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Internacional de Valencia (Comisión RTCU).....	11
Artículo 17. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de cada Facultad (Comisión RTCF).....	11

Artículo 18. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de cada Título (Comisión RTCT)	12
Artículo 19. Solicitudes de reconocimiento	13
Capítulo IV. Anotación en el expediente académico	13
Artículo 20. Documentos académicos.....	13
TÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	13
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación	13
Artículo 21. Ámbito de aplicación	13
Artículo 22. Actividades objeto de reconocimiento.....	13
Capítulo II. Procedimiento.....	14
Artículo 23. Solicitud	14
Artículo 24. Órgano competente, procedimiento, resolución y efectos del reconocimiento	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL. -Referencia de género.....	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL	16

Preámbulo

El artículo 3.2 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedicado a la Autonomía de las universidades, atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno.

Por Resolución Rectoral de fecha 26 de octubre de 2009 se aprobó el Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universitat Internacional Valenciana (VIU) que tenía por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales establecidos en el Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto Ley 861/2010, de 2 de julio de 2010.

En fecha 19 de octubre de 2021 entró en vigor el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y que deroga el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Dicho Real Decreto 822/2021, dedica su artículo 10 a los Procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

En virtud de dicho artículo, los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Asimismo, establece que las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos.

Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

Habida cuenta de los cambios que se han producido, resulta necesario una nueva redacción de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Internacional de Valencia.

En virtud del artículo 3.2 del Decreto 166/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de Valencia, y de la potestad conferida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se dicta la presente Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Internacional de Valencia.

TÍTULO I. DE LOS GRADOS Y MÁSTER OFICIAL

Capítulo I. Reconocimiento de créditos

Artículo 1. Objeto

1. La presente normativa tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Asimismo, esta normativa establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores universitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y de máster impartidas por la Universidad Internacional de Valencia, previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Para los Títulos Propios de Formación Permanente de Máster, Especialista y Experto, también será de aplicación la presente normativa, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de Títulos Propios de Enseñanzas de Formación Permanente de la universidad.

Artículo 3. Definición

1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad Internacional de Valencia, de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad de cualquiera de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en Universidad Internacional de Valencia a efectos de la obtención de un título oficial de Grado o Máster.
2. Asimismo, podrá ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el art. 7.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
3. Finalmente, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida según las prescripciones fijadas en el artículo 8 de la presente disposición, en forma de créditos que

computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

4. En todo caso, no podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado y fin de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

5. A partir de ese reconocimiento, el número de créditos que resten por superar en la titulación de destino deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado

1. Serán objeto del procedimiento de reconocimiento:

a) Hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento. El ámbito de conocimiento del Grado de origen y destino puede ser consultado en el RUCT.

b) Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudio del título al que se quiere acceder.

c) En el caso de Graduados de ordenaciones anteriores al Real Decreto 822/2021 cuyo Grado no figure asociado a un ámbito de conocimiento en RUCT, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Facultad o Escuela podrá determinar el ámbito o ámbitos de conocimiento a los que el Grado de origen podría estar asociado con el objeto de reconocer los créditos de Formación Básica del ámbito de la titulación de destino, en caso de ser el mismo.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

1. Igualmente, entre enseñanzas oficiales de Máster, serán objeto de reconocimiento materias o asignaturas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario que quiera cursar.

2. En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que las autoridades educativas hayan establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente norma reguladora.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad

1. El estudiantado que participe en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la Universidad Internacional de Valencia, cursando un periodo de estudios en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior, obtendrá el reconocimiento que se derive del contrato académico establecido antes de su partida.
2. El periodo de estudios realizado en el marco de un programa oficial de movilidad deberá obtener un reconocimiento académico completo en la Universidad Internacional de Valencia, debiendo reemplazar a un periodo comparable en ésta con los efectos previstos en el Artículo ocho de las presentes normas.
3. Antes de la partida de todo estudiante que participe en un programa de movilidad, el centro en el que se encuentre matriculado deberá facilitar:
 - a) Adecuada y suficiente información actualizada sobre los programas de estudios a cursar en la institución de destino.
 - b) Un contrato de estudios que contenga las materias a matricular en la Universidad Internacional de Valencia, independientemente de su naturaleza o tipo, y las que vaya a cursar en el Centro de destino.
 - c) Las equivalencias entre ambas se establecerán en función de las competencias asociadas a las mismas, sin que sea exigible la completa identidad de contenidos entre ellas.
4. El contrato de estudios deberá ser firmado por el cargo académico que tenga atribuida la competencia y por el/la estudiante, y tendrá el carácter de contrato vinculante para las partes firmantes. El contrato de estudios sólo podrá ser modificado en los términos y plazos fijados en la correspondiente convocatoria de movilidad.
5. De los contratos de estudios que se establezcan se enviará copia a Secretaría General.
6. Con carácter general, lo dispuesto en estas normas será de aplicación a la movilidad para dobles titulaciones sin perjuicio de las previsiones contenidas en los convenios respectivos.
7. Resultarán igualmente de aplicación las normas que eventualmente se aprueben por los órganos nacionales o internacionales competentes para cada programa específico de movilidad.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas en estudios de Grado

1. La Universidad Internacional de Valencia reconocerá, de acuerdo con los criterios que establezca al efecto, los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos.

2. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
3. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto de este reconocimiento, más del 10% del total de créditos del plan de estudios.
4. Será de aplicación para este reconocimiento lo dispuesto en la Normativa interna de Reconocimiento académico de créditos al estudiantado de Grado por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la universidad.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos por actividades profesionales y enseñanzas universitarias no oficiales

1. De conformidad con el artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021, podrá ser reconocida la experiencia profesional y laboral siempre y cuando se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título que se pretende obtener.
3. El reconocimiento de estos créditos no incorpora calificación numérica de los mismos, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.
4. No obstante, lo anterior, los créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios o de formación permanente) podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15%, siempre que el título no oficial deje de impartirse y haya sido extinguido y convertido en título oficial en el que se reconozcan los créditos académicos. Para ello, dicho reconocimiento debe figurar en la Memoria Verificada del título oficial, o en su defecto, haber sido aprobado por los órganos de gobierno correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos por otras enseñanzas de educación superior

1. El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los acuerdos que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.

2. Será la universidad la encargada de efectuar el reconocimiento de los estudios oficiales de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional cuando se pretenda cursar estudios de títulos universitarios de grado.
2. De conformidad con el Real Decreto 822/2021, en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y la Universidad Internacional de Valencia, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25% de la carga crediticia total de dicho título.
3. Se tendrá en cuenta también lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que, entre otros, su artículo 130 regula el reconocimiento entre el Sistema de Formación Profesional y sistema universitario.
4. Se efectuará un reconocimiento entre el 15% y el 25% de los créditos, siempre y cuando exista una relación directa entre el título alegado y el que se pretende cursar, y se realice entre las asignaturas o materias de carácter básico, obligatorio y optativo, en el caso de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, según lo indicado en el Anexo XII del citado Real Decreto.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos en Títulos Propios de Formación Permanente

1. Se establece la posibilidad de efectuar reconocimiento de créditos entre Títulos Propios de Formación permanente, tanto si los créditos del título propio que se pretenden reconocer hayan sido obtenidos en la Universidad Internacional de Valencia como en otra universidad, siempre y cuando esté legalmente reconocida.
2. Este reconocimiento se efectuará con los límites que se establezcan en la propia normativa de Título propios de Formación Permanente de la Universidad, y con los criterios fijados en ella.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento de créditos

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados de forma explícita el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al alumnado y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá, en este caso, que dichos conocimientos ya han sido superados y no serán susceptibles de nueva evaluación.
2. En el expediente del estudiante, las asignaturas figurarán como reconocidas con la calificación correspondiente.

La calificación de las asignaturas superadas, como consecuencia de un proceso de reconocimiento, será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a éste. En caso necesario,

se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

3. Cuando las asignaturas de origen no tengan calificación, los créditos reconocidos figurarán con la calificación de “Apto” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente. Se llevará a cabo de igual manera, de acuerdo con el artículo 8.2, en el caso de las asignaturas cuyo reconocimiento proceda de enseñanzas universitarias no oficiales.

Capítulo II. Transferencia de créditos

Artículo 12. Definición

1. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

Artículo 13. Ámbito de aplicación

1. Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el/la estudiante, en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos a su expediente en los estudios a los que ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 14. Calificaciones

1. En la transferencia de créditos se registrará la calificación obtenida en las asignaturas de origen. Cuando coexistan varias asignaturas de origen y una sola de destino se realizará media ponderada. En el supuesto de no existir calificación en origen, la transferencia de créditos llevará la calificación de “Apto” y no será computable a efectos de media del expediente.

Capítulo III. Procedimiento

Artículo 15. Comisiones con competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos

1. En la Universidad Internacional de Valencia, se constituirán las siguientes Comisiones para actuar, en el ámbito de su competencia, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos:

- a) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Internacional de Valencia (Comisión RTCU).
 - b) Una Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de cada Facultad (Comisión RTCF).
 - c) La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de cada título (Comisión RTCT).
2. Las comisiones deberán reunirse, como mínimo, a petición del Presidente:
- a) La Comisión RTCU una vez al año.
 - b) La Comisión RTCF cada seis meses.
 - c) La Comisión RTCT una vez al mes.

Artículo 16. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Internacional de Valencia (Comisión RTCU)

1. La Comisión RTCU tiene la siguiente composición:

- Rectora - Presidente/a
- Secretario/a General – Secretario/a
- Director/a de Calidad
- Responsable Dpto. Reconocimientos
- Responsable de Estudiantes

Los titulares podrán delegar en otra persona, en el caso de no poder asistir a la convocatoria.

2. Las funciones de la Comisión RTCU:

- Aprobar Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
- Resolver cuestiones de interpretación de la Normativa.
- Aprobar directrices no recogidas en Normativa para homogeneizar criterios a aplicar en Facultades.
- Resolver conflictos planteados por la Comisión de Reconocimiento de las Facultades.

Artículo 17. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de cada Facultad (Comisión RTCF)

1. La Comisión RTCF tiene la siguiente composición:

- Decano/a o Director/a de Escuela- Presidente/a
- Coordinador/a de Reconocimientos Admisiones– Secretario/a
- Responsable Calidad Académica
- Coordinador/a Reconocimientos Secretaría

Los titulares podrán delegar en otra persona, si no pueden asistir a la convocatoria.

En función de los temas a tratar, se podrá solicitar la presencia de uno o varios directores/as de título a modo consultivo si se considera necesario. Tendrán voz, pero no voto.

2. Las funciones de la Comisión RTCF:

- Aprobar Tablas de Reconocimiento entre diferentes enseñanzas y los Grados de su Facultad.
- Aprobar Tablas de Reconocimiento entre Títulos Oficiales impartidos en la Facultad, así como las Tablas de Simultaneidad entre Grados de la misma Facultad. Proponer Dobles Grados.
- Aprobar directrices específicas de la Facultad que no sean aprobadas por la Comisión RTCU de la Universidad, que serán de obligado cumplimiento para las Comisiones de RTC de Título.
- Asesorar en la elaboración de nuevos planes de estudio de Grado de la Facultad.
- Resolver conflictos planteados por la Comisión RCT de los Títulos.
- Resolver los recursos planteados por los estudiantes, previo informe de la Comisión RTCT.
- Proponer a la Comisión RTCU cambios en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 18. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de cada Título (Comisión RTCT)

1. La Comisión RTCT tiene la siguiente composición:

- Director/a de Título -Presidente/a
- Coordinador/a Reconocimientos Admisiones – Secretario/a
- Técnico/a de Reconocimientos
- Técnico/a de Calidad

Los titulares podrán delegar en otra persona en el caso de no poder asistir a la convocatoria.

Se podrá solicitar la presencia de un Técnico/a de Secretaría a modo consultivo si se considera necesario.

2. Las funciones de la Comisión RTCT:

- Velar por la aplicación de los criterios de la Comisión RTCU y Comisión RTCF.
- Proponer a la Comisión RTCF la aprobación de nuevas tablas o directrices no pautadas.
- Aprobar Resoluciones Definitivas elaboradas por los Técnicos de Reconocimientos.
- Resolver dudas técnicas durante la elaboración de los estudios previos para evitar diferencias con los definitivos.
- Resolver las alegaciones planteadas por los estudiantes tras la recepción del estudio definitivo.
- Acordar los criterios de reconocimientos que no requieran aprobación por parte de las Comisiones de RTCF o RTCU.

Artículo 19. Solicitudes de reconocimiento

1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado o de la interesada, quien deberá aportar la documentación justificativa de los créditos obtenidos y su contenido académico, indicando los módulos, materias o asignaturas que considere superados.
2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirán a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.
3. Las solicitudes se presentarán en el centro en el que se encuentre matriculado el/la estudiante, en los plazos que se habiliten al efecto que, en general, coincidirán con los plazos de matrícula y corresponderá a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del título resolver. En caso de desestimación estará motivada académicamente en un plazo máximo de tres meses.

Capítulo IV. Anotación en el expediente académico

Artículo 20. Documentos académicos

1. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 21. Ámbito de aplicación

1. Conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, la formación doctoral incluirá, además de la realización de la tesis doctoral, la realización por parte del/de la doctorando/a de actividades formativas.

Artículo 22. Actividades objeto de reconocimiento

1. Serán actividades objeto de reconocimiento aquellas que los/las doctorandos/as procedentes de programas de doctorado regulados por normativas anteriores al Real Decreto 99/2011 (Real

Decreto 778/1998 y 1393/2007) hayan realizado conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor.

2. Asimismo, si el/la estudiante ha recibido formación fuera de la oferta de la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de Valencia – VIU o ha realizado actividades que puedan considerarse equivalentes puede solicitar el reconocimiento de estas a la Escuela de Doctorado por horas de formación transversal.

3. La formación para reconocer deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la actividad formativa se haya desarrollado durante los estudios de doctorado.
- Que la actividad formativa esté dirigida a estudiantes de postgrado o superior.
- Que no forme parte de los créditos utilizados como requisitos de acceso a los estudios de doctorado (complementos de formación).
- Que el lugar de impartición sea una universidad o un centro investigador de reconocido prestigio.

4. No se tendrán en cuenta cursos de formación en idiomas, herramientas ofimáticas, formación específica relacionada con tesis o formación de titulaciones de grado o equivalentes, ni experiencia profesional.

Capítulo II. Procedimiento

Artículo 23. Solicitud

1. El alumnado podrá solicitar el reconocimiento por la realización de actividades objeto del presente reglamento enviando su solicitud a doctorado@universidadviu.com.

2. Los y las solicitantes habrán de presentar los siguientes documentos:

- Solicitud cumplimentada y firmada en el modelo elaborado a tal efecto (Anexo I).
- Toda la documentación que permita acreditar el objeto y contenido de la actividad, su duración, la participación específica del solicitante y la calificación, en el caso de evaluación de la actividad.

3. En la solicitud debe indicarse con claridad la actividad realizada y la actividad concreta del programa de doctorado para la que se solicita el reconocimiento. No se admitirán solicitudes genéricas que no concreten este aspecto.

4. La solicitud se presentará una vez el/la estudiante haya sido admitido/a en el programa y haya formalizado su matrícula en este.

Artículo 24. Órgano competente, procedimiento, resolución y efectos del reconocimiento

1. La Comisión Académica del programa correspondiente podrá requerir al/a la solicitante toda la información complementaria que sea necesaria para resolver la solicitud presentada. Emitirá una propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento presentadas. Dicha propuesta será preceptiva, aunque no vinculante, para la resolución de la solicitud, que corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

2. El reconocimiento requerirá propuesta favorable de la Comisión Académica del programa. En todo caso, se requerirá que el/la doctorando/a haya formalizado su matrícula en el nuevo programa de doctorado. La resolución del reconocimiento será notificada al/a la doctorando/a en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de solicitud.

3. Las actividades reconocidas se incorporarán de oficio por la Escuela de Doctorado al Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Mientras un Grado de la Universidad Internacional de Valencia no esté asociado a un ámbito de conocimiento en RUCT, el reconocimiento de la formación básica entre titulaciones de Grado se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el caso de titulados de ordenaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007 que soliciten reconocimiento de créditos con destino un título de Grado de la Universidad Internacional de Valencia que esté asociado a un ámbito de conocimiento en RUCT, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Facultad o Escuela podrá determinar a qué ámbito de conocimiento podría estar asociada esa titulación de origen con el objeto de reconocer los créditos de formación básica del mismo ámbito del Grado de destino, por considerar que el título previo le aporta las competencias básicas del ámbito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Esta normativa será de aplicación a los alumnos de nuevo ingreso matriculados a partir del curso académico 2024/2025, así como a las nuevas solicitudes de Reconocimiento de créditos y transferencia que se registren a partir del citado curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. -Referencia de género

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Universidad Internacional de Valencia aprobada por Resolución Rectoral el 26 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el/la Rector/a y el/la directora/a General de la Universidad Internacional de Valencia.